

## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO-EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA

Nosotros **LUIS ALONSO SOSA SALGADO**, mayor de edad, estado civil casado, hondureño, portador del Documento Nacional de Identidad número 0801-1958-01199 con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de **Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Bienes del Estado**, adscrita a la Secretaría de Estado en el **Despacho de Finanzas**, condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2022; quien en adelante se denominará “DNBE” y por otra parte, el señor **ERICK MEDARDO TEJADA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero químico, portador del Documento Nacional de Identidad numero 0801-1980-14653, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Gerente General Interino de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), nombrado mediante Acuerdo No. 02-JD-EX01-2022 del Acta No. JD-EX-01-2022 de la Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la ENEE, quien en adelante se denominará “ENEE” y que en conjunto se denominarán “LAS PARTES”; ambos con amplias facultades para la realización de este acto, reunidos en las instalaciones que ocupa la Dirección Nacional de Bienes del Estado, hemos consensuado suscribir el presente Convenio Interinstitucional, el cual describimos de la siguiente manera:

**CONSIDERANDO (1):** Que la **Constitución de la República de Honduras**, en su artículo 59, reconoce y garantiza lo siguiente: *“La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.”*; por lo cual, la Constitución de la República, ya consagra el principio **Pro Homine o Pro Persona** en el artículo referido, principio legal que refiere y enfatiza la protección de los Derechos Humanos y la Dignidad de las personas, destacando la idea de priorizar los intereses y derechos individuales en asuntos legales y de derechos humanos; y que en caso determinado la autoridad tenga que elegir que norma aplicar, esta deberá optar la que más favorezca a la persona humana. sin importar si se trata de la Constitución, Tratados o una Ley. que bajo esta lógica de protección de derechos humanos. la



cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona."



Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Convenio, firmado voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN):** El contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se

Determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o

**DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece, recibe, o solicita directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** Entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición casusa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivo y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a lo siguiente: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del



### **CLÁUSULA OCTAVA. - DEL RECURSO HUMANO**

LAS PARTES acuerdan que el personal designado para la realización de las actividades relacionadas en este Convenio permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una de las Partes y el personal designado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

### **CLAÚSULA NOVENA. – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia entre las Partes relacionadas con la interpretación o con la aplicación del presente Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes, en caso de no resolverse la controversia mediante la negociación directa, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado, mediante las Mesas de Resolución de Disputas y en última instancia ambas Partes acuerdan que tienen expedito el derecho de acudir a los tribunales de Justicia competentes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA. -RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio no podrá ser resuelto mientras esté en ejecución un programa o proyecto específico. Sin perjuicio de lo anterior este Convenio podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita con justificación válida y notificando a la otra parte con antelación no menor a 60 días.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA INTEGRIDAD: LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE**

### III. Identificación y clasificación de Bienes muebles, inmuebles y de Consumo.

Estos conceptos serán definidos por las mesas de trabajo que se conformen a efecto de determinar la naturaleza de los mismos y su destino.

### IV. Definición de destino (destrucción, transferencia, donación o subasta)

### V. Definición de logística (puntos de acopio, vehículos, personal mobiliario y equipo, viáticos y jornadas de trabajo)

Establecer mecanismos necesarios para el cumplimiento del convenio en términos de puntos de acopio, vehículos, personal mobiliario y equipo, viáticos y jornadas de trabajo.



### VI. Informes finales

Determinar la periodicidad y responsables para la diligencia y preparación de informes.

## CLÁUSULA SEXTA. - MECANISMO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Se establecerá y mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, los mecanismos de coordinación y seguimiento, siguientes:

1. Se designará un enlace por parte de la DNBE y otro por parte de la ENEE responsables del seguimiento y cumplimiento del convenio.
2. La DNBE y la ENEE conjuntamente elaborarán una programación, según los lugares y/o zonas definidas por la ENEE y deberán ser presentados con 5 días hábiles de anticipación a la DNBE para su debida coordinación.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPROMISOS

La definición e implementación de los compromisos enunciados en el presente Convenio deberán ser acordados, autorizados y evaluados por ambas PARTES, según lo establecido en las condiciones y cláusulas que anteceden.

### CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LA ENEE:

1. La ENEE a través del equipo multidisciplinario colaborará con el ordenamiento, identificación, registro, supervisión de descargos de los activos y bienes de consumo en mal estado, ubicados en las instalaciones de la ENEE a nivel nacional.
2. Con base a criterios de optimización de actividades y racionalidad de gastos definir y erogar los viáticos del personal de la DNBE que se designe para realizar las inspecciones necesarias, conforme a la tabla de viáticos establecida para el personal de la ENEE.
3. Definir las fechas para realizar las inspecciones de las bodegas e instalaciones, así mismo la ENEE pondrá a disposición vehículos, combustible, motoristas y toda la logística requerida para las inspecciones necesarias por lo que, será requerido planificar y coordinar con anticipación las inspecciones a realizar.
4. La ENEE será encargada de trasladar al personal designado por parte de la DNBE, desde su sede hasta los lugares donde se realizarán las inspecciones, así mismo, será encargada del retorno del personal a su lugar de origen.
5. La ENEE brindará el acompañamiento técnico y no técnico necesario que requiera la DNBE, para realizar las inspecciones.



### CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS CONJUNTOS.

Único: "LAS PARTES" se comprometen a establecer las áreas y condiciones de asistencia, así como, la forma de realizar los planes que determinen, a través de la formalización de cartas de ejecución de este CONVENIO, las cuales seguirán todos los procesos conforme a la Ley.

### CLÁUSULA QUINTA. - PLAN DE TRABAJO BIENES DEL ESTADO Y ENEE

#### I. Capacitación

La DNBE desarrollará un proceso de capacitación orientado a aplicar la normativa de Bienes del Estado mediante el Sub Sistema Nacional de Bienes del Estado (SNBE).

#### II. Determinación de conformación de equipos

Integración de equipos de trabajo con capacidad decisoria, responsables de la ejecución del convenio y seguimiento de las acciones a desarrollar entre las partes pudiendo nombrar uno o mas representantes por cada una de las partes.

Impulsar el rescate patrimonial de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la identificación de todos los bienes muebles, inmuebles y de consumo propiedad de dicha empresa a fin de optimizar dichos recursos en beneficio de la población; facilitando una depuración en el inventario patrimonial de la empresa a fin de determinar las cantidades exactas de bienes que lo conforman y procurando realizar los procesos de registro, supervisión y descargo de bienes de manera oportuna que permita conciliar esta información con los registros contables realizados.

#### **CLÁSULA SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LA DNBE.**

1. La DNBE Colaborará con la instrucción oportuna del personal que designe la ENEE, para la realización de las actividades de verificación, identificación, registro y descargo de los activos propiedad de la ENEE.
2. De igual forma la DNBE, podrá asignar al personal pertinente para el correcto acompañamiento de las actividades de control de activos propiedad de la ENEE.
3. La DNBE, podrá priorizar cualquier proceso en beneficio de las gestiones promovido por la ENEE, en el curso de la regularización de activos como parte del proceso de rescate patrimonial de la ENEE.
4. La DNBE a discrecionalidad de sus máximas autoridades podrá atender requerimientos de la ENEE, en cuanto a tramites y procedimientos vinculantes en el control de activos.
5. De igual forma la DNBE podrá priorizar la atención a las necesidades de la ENEE, en cuanto a procesos de capacitaciones para sus diferentes unidades en relación al registro, identificación, levantamientos de inventarios, propiedad estatal perdida y demás que requiera la ENEE.
6. Cuando así sea necesario instruirá y priorizará los procesos de descargo por subasta de aquellos bienes ameriten ser subastados sean estos bienes de uso o consumo.
7. De igual forma atenderá aquellos casos en los que la dirección deba intervenir de manera directa como la certificación vehicular o las modificaciones de los registros en el sub sistema de administración de bienes.



**CONSIDERANDO (10):** Que mediante Decreto número 48 de fecha veinte (20) de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957), publicado en el diario oficial La Gaceta No. 16125 de fecha veintisiete (27) de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957), se emite la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la cual, se crea un organismo autónomo de servicio público, con personería jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, la Empresa Nacional de “Energía Eléctrica”

**CONSIDERANDO (11):** Que “LAS PARTES” están convencidas del interés recíproco para establecer y desarrollar relaciones de cooperación en materia de registro, supervisión y descargos de Bienes Muebles, Inmuebles y de Consumo en el sistema SIAFI de la Dirección Nacional de Bienes del Estado de los Establecimientos pertenecientes a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a nivel nacional y cualquiera otra iniciativa de regularización que resulte en el caso.

**CONSIDERANDO (12):** Que “LAS PARTES” acuerdan propiciar una depuración en el inventario patrimonial de la ENEE a fin de determinar las cantidades exactas de bienes que lo conforman y procurar realizar los registros, supervisión y descargos de los bienes de manera oportuna de forma que permita conciliar esta información con los registros contables realizados.

**CONSIDERANDO (13):** Que “LAS PARTES” verifiquen la mutua colaboración y coordinación entre ambas entidades con el propósito de permitir un mejor aprovechamiento del potencial humano, en interés común, siendo la cooperación académica, técnica y científica la representación del desarrollo del objetivo en común, que conlleva grandes ventajas para ambas partes; por lo que, en consecuencia, de lo anterior, ambas entidades desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos planes, programas y proyectos en los que existan intereses comunes, por lo cual están de acuerdo, en celebrar el presente convenio de cooperación, en el que declaran sujetar su compromiso a través de las siguientes cláusulas:

#### **CLAÚSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO**

*generación, transmisión, distribución y comercialización, para lo cual debe seleccionar la modalidad de administración y contratación que más le convenga al Estado."*

**CONSIDERANDO (5):** Que la **Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, en su **Artículo 3. Atribuciones de la Empresa**, establece: *"Para el logro de estas finalidades la empresa tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Estudiar los recursos potenciales para la producción de energía eléctrica, y los problemas relacionados con su generación, transmisión, distribución y venta; 2.- Llevar a cabo la ejecución de proyectos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; 3.- Operar y administrar las instalaciones a su cargo; 4.- Comprar y vender energía eléctrica y los servicios relacionados con ella;.."*

**CONSIDERANDO (6):** Que dicha **Ley Constitutiva**, en la sección de la Administración de la Empresa, **Artículo 7**, señala: *"La dirección y gobierno de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica estará a cargo de una Junta Directiva..."*

**CONSIDERANDO (7):** Que el **Artículo 18. Del Gerente**, de la referida Ley, dice: *"El Gerente tendrá a su cargo la administración inmediata de la Empresa y será responsable ante la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficiente de la misma..."*

**CONSIDERANDO (8):** Que **Ley de Contratación del Estado**, que en su **Artículo 4. Libertad de Pactos**, que, en su parte conducente, establece: *"La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley..."*

*"En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente capítulo, se tendrá siempre en cuenta el interés público."*

**CONSIDERANDO (9):** Que la construcción del Estado Democrático Socialista debe garantizar la protección y el goce de todos los derechos de los ciudadanos, en primer lugar, los necesarios a la dignidad, como el derecho a la vida, alimentación, al empleo, la vivienda, salud, ambiente sano, educación y seguridad, la libertad cívica primigenia, la solidaridad y la igualdad ante la ley.

**“Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social”** contenida en el decreto 046-2022, reconoce y garantiza especialmente en situaciones de emergencia que las decisiones y acciones tomadas por la Administración Pública, en relación con el suministro de energía eléctrica deben considerar primero el Interés Público y en el caso particular que nos ocupa, el acceso a la Energía Eléctrica como un derecho humano de seguridad nacional.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 16 de mayo del año 2022, fue publicado el Decreto Legislativo N° 46-2022, contenido de la “Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social”, que en su Artículo 1. Energía Eléctrica. Bien Público de Seguridad Nacional, establece: *“El Estado de Honduras declara el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social. Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio nacional de la República de Honduras se realizarán bajo los principios de integralidad y justicia participativa, social y ambiental”.*

**CONSIDERANDO (3):** Que la precitada Ley, en su Artículo 2. Declaratoria de Emergencia, señala lo siguiente: *“El Estado de Honduras declara en emergencia nacional el subsector eléctrico que comprende las estructuras de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como ente encargado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica según Decreto Legislativo No.48 de 1957 en el territorio nacional; la importación y exportación de energía eléctrica en forma complementaria; la operación del sistema eléctrico nacional, y la gestión en el mercado eléctrico regional centroamericano, y autoriza al Poder Ejecutivo y la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para la implementación de un Plan de Emergencia para la Recuperación del Subsector y el rescate de la Empresa Pública”.*

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 3. Obligación del Estado de Garantizar la prestación del Servicio de Energía Eléctrica a toda la Población., del mismo cuerpo legal, en su parte total, manda: *“El Estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de la energía eléctrica a toda la población urbana y rural, y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como empresa pública responsable de la*

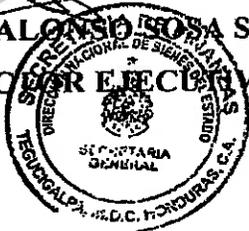
### CLAUSULA DECIMA CUARTA. -VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de la suscripción, pudiendo renovarse la vigencia de este, por mutuo acuerdo de las partes.

### CLÁUSULA DECIMA QUINTA. -ACEPTACIÓN

En fe de lo cual y para los efectos legales correspondientes ambas partes declaran que aceptan y están de acuerdo con el contenido del presente Convenio, y en cada una de las cláusulas se comprometen a cumplirlo en toda su extensión e interpretación fiel, se firma el presente Convenio en dos ejemplares originales de idéntico tenor y valor; una para expediente administrativo de la "DNBE" y otro para "LA ENEE", dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. al 01 día del mes de mayo del año 2024.

  
**LUIS ALONSO ROSA SALGADO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DNBE**



  
**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**  
**GERENTE GENERAL ENEE**



